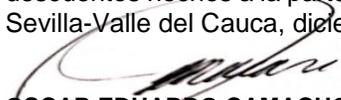




R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00332-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Gilberto Ortegón Garcés Vs. Wilson Ortegón Ortegón y otra.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 5 de noviembre del año que avanza, el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. DIEGO STIVEN ARIAS HERNANDEZ, vía correo electrónico, allegó memorial mediante el cual aporta liquidación del crédito y solicita la entrega de los títulos que en la actualidad se encuentran en la cuenta que, para tal fin, tiene el Despacho por descuentos hechos a la parte demandada. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, diciembre 03 del 2020.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1183

Sevilla - Valle, cuatro (04) diciembre del año dos mil veinte (2020)
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: GILBERTO ORTEGON GARCES
EJECUTADO: WILSON ORTEGON ORTEGON Y SONIA SANCHEZ RIAÑO
RADICACIÓN: 2019-00332-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arriada por la parte demandante, a través de su gestor judicial Dr. DIEGO STIVEN ARIAS HERNANDEZ, con la que se aportó liquidación de crédito y se solicitó ordenar la entrega de títulos judiciales que se encuentran en el Despacho a su favor por descuentos efectuados a la parte pasiva y, verificar la procedencia de la declaratoria de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en virtud a que con los títulos existentes se constituye valor suficiente para suplir la ejecución judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en consideración el escrito¹ allegado, vía correo electrónico, en data 5 de noviembre de 2020 a través del cual, la parte ejecutante, allega liquidación de crédito la cual fue aprobada mediante Auto Interlocutorio No.1105 de noviembre 20 de 2020 y solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta que el Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad en razón

¹ Visible a folio 35 del presente cuaderno único.



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00332-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Gilberto Ortegón Garcés Vs. Wilson Ortegón Ortegón y otra.

a los descuentos efectuados al salario de la demandada, señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, evidencia esta Jurisdicente que, efectivamente existen títulos de depósito judicial a favor de la parte activa para su entrega, razón por la cual por ser procedente se accederá a lo peticionado dando aplicación a lo dispuesto por el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se observa del paginario que, en la fecha 31 de octubre de 2019, mediante Auto Interlocutorio No.1891, esta judicatura libró mandamiento por vía ejecutiva en contra de los demandados WILSON ORTEGON ORTEGON y SONIA SANCHEZ RIAÑO por ejecución hecha sobre un (1) título valor, letra de cambio, por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2'000.000.00); posteriormente y después de la notificación de los ejecutados se dispuso seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.971 de octubre 28 de 2020 procediendo, seguidamente, a aprobar la **liquidación de costas** en valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$244.810,00)** y la **liquidación del crédito** en valor de **CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$5'114.000,00)** mediante Auto Interlocutorio No.1105 de noviembre 20 de 2020, providencia con la que igualmente se dispuso tener en cuenta como abono al crédito la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (**3'300.000.00**).

De esta forma, teniendo en cuenta el valor aprobado de costas, la acreencia actualizada a fecha 11 de noviembre de 2020, así como, el valor del abono realizado por la pasiva, la obligación a cargo de los demandados se circunscribe en la suma actual de **DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$2'058.810.00 M/Cte.)**.

Consecuentemente con lo anterior y en virtud a que se encuentran para el pago, a la parte ejecutante, títulos judiciales en valor superior a la obligación actual, vislumbra este Servidor Judicial, que procede la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene que la obligación que se encuentra a cargo de los demandados, señores WILSON ORTEGON ORTEGON y SONIA SANCHEZ RIAÑO, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encauza



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00332-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Gilberto Ortegón Garcés Vs. Wilson Ortegón Ortegón y otra.

la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos judiciales pendientes de entrega y que con el fraccionamiento de alguno de ellos se cubre la totalidad de la obligación demandada, dispondrá esta judicatura, entregar los Títulos Judiciales No. **469500000073459**, No. **469500000073740** y No. **469500000073914** a la parte ejecutante y fraccionar el Título Judicial No. **469500000074104** que reposa en la cuenta que el Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad para cubrir el remanente de la obligación al extremo ejecutante y la devolución de la suma que exceda el monto de la obligación ejecutada al extremo pasivo.

Respecto de las medidas cautelares decretadas sobre la pasiva se dispondrá el levantamiento de la decretada mediante Auto Interlocutorio No.1891 de octubre 31 de 2019 de embargo y retención de salarios de los demandados, así como, de la dispuesta a través del Auto Interlocutorio No.045 de enero 21 de 2020 de embargo y posterior secuestro de bien inmueble de propiedad de la demandada SONIA SANCHEZ RIAÑO.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN, de manera oficiosa, del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el capital, los intereses y costas cobrados sobre un (1) título valor, letra de cambio, por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2'000.000.00), respecto de los demandados, señores WILSON ORTEGON ORTEGON Y SONIA SANCHEZ RIAÑO, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA a la parte ejecutante GILBERTO ORTEGON GARCES, a través de su apoderado judicial DIEGO STIVEN ARIAS HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.115.187.565 en virtud a las facultades a él concedidas, de los siguientes títulos judiciales los cuales se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señora SONIA SANCHEZ RIAÑO:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000073459	26-12-2019	\$ 99.837,00

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00332-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Gilberto Ortegón Garcés Vs. Wilson Ortegón Ortegón y otra.

2	46950 0000073740	07-02-2020	\$ 874.539,00
3	46950 0000073914	06-03-2020	\$ 874.539,00
TOTAL \$ 1.848.915,00			

TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **469500000074104** del 03 de abril de 2020, por valor de \$ 905.166,00; así: **\$209.895,00** para la parte demandante en el presente proceso **GILBERTO ORTEGON GARCES**, a través de su apoderado judicial **DIEGO STIVEN ARIAS HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.115.187.565 en virtud a las facultades a él concedidas y con lo que se cubre el total de la obligación y el valor de **\$ 695.271,00** para la parte demandada señora **SONIA SANCHEZ RIAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No.**29.808.589**.

CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los siguientes títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la parte demandada señora **SONIA SANCHEZ RIAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.**29.808.589**:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000074276	12-05-2020	\$ 967.832,00
2	46950 0000074417	08-06-2020	\$ 979.832,00
3	46950 0000074603	08-07-2020	\$ 890.323,00
4	46950 0000074784	10-08-2020	\$ 119.440,00
5	46950 0000074788	10-08-2020	\$ 910.404,00
6	46950 0000074951	04-09-2020	\$ 910.404,00
7	46950 0000075167	14-10-2020	\$ 910.404,00
8	46950 0000075342	17-11-2020	\$ 910.404,00
TOTAL \$ 6'599.043.00			

Así como, los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos efectuados como extremo pasivo.

QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenguen o estén por devengar los señores **WILSON ORTEGON ORTEGON** identificado con cédula de ciudadanía No.**79.348.566** y **SONIA SANCHEZ RIAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No.**29.808.589** en su calidad de funcionarios y/o empleados de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO en los municipios de Roldanillo – Valle y Cartago – Valle. **LÍBRESE**



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00332-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Gilberto Ortegón Garcés Vs. Wilson Ortegón Ortegón y otra.

OFICIO al pagador de la institución referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

SEXTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA de embargo y posterior secuestro del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Calle 7 A Bis No.10-48 del Barrio José Joaquín Jaramillo del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca distinguido con Matricula Inmobiliaria No.**380-2054** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo - Valle y Código Catastral No.766220100000001190009000000000 de propiedad de la demandada **SONIA SANCHEZ RIAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No.**29.808.589**. **LIBRESE OFICIO** a la Oficina de Registro indicada a efectos de materializar el levantamiento de la medida cautelar.

SEPTIMO: ARCHIVASE el presente proceso una vez cumplido lo dispuesto en la presente providencia, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 122 del Código General del Proceso.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1183. Proceso No. 2019-00332-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **144** DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario